

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA EX - 336 DE VILLAGONZALO A OLIVA DE MERIDA", núm. de Expte.: OBR0718053

❖ Competencia.

El artículo 9.1.38 del Estatuto de Autonomía determina que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las materias relativas a obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

Por otro lado el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y le atribuye entre otras las competencias de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias: Carreteras, encauzamiento y defensa de márgenes de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura

❖ Justificación de la necesidad.

Dentro de las campañas de control del estado de la red que se vienen haciendo desde el Servicio de Infraestructuras Viarias para la mejora de la seguridad vial de las carreteras se ha observado que la EX-336, de Villagonzalo a Oliva de Mérida, presenta un firme con claros síntomas de fatiga y envejecimiento en general, mostrando muchas zonas con deformaciones y roderas, apreciándose en muchos casos el golpeo de los vehículos a su paso. Lo que hace aconsejable la ejecución de un refuerzo con mezcla bituminosa en caliente.

Además de lo expuesto anteriormente, se considera conveniente efectuar una campaña de limpieza y en algunos casos apertura de las cunetas lo largo de toda la carretera.

❖ **CPV.**

De acuerdo al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contratos de servicio el CPV siguiente:

- 45233142-6 - Trabajos de reparación de carreteras.

❖ **Justificación del precio.**

El presupuesto está realizado conforme a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura del año 2012, como se recoge en la Memoria Técnica de las obras, y que incluye el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

- Valor estimado: 79.959,08 €.
- IVA (21 %): 16.791,41 €.
- Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 96.750,48 €

- Costes Directos: 67.192,50 €
- Costes Indirectos: 29.557,98 € (Gastos generales+Bº industrial+IVA)

- Presupuesto de Ejecución Material: 67.192,50 €
- Gastos Generales (13 %): 8.735,03 €
- Beneficio Industrial (6 %): 4.031,55 €

❖ **Lotes.**

Las obras consisten en la limpieza y reperfilado de cunetas en sus tramos colmatados y en el fresado y reposición con mezcla bituminosa en caliente de los 5 cm superiores del firme y el posterior repintado de las marcas viales, en aquellas zonas que se encuentran deterioradas

De hacerse por lotes, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato, entre otros motivos porque el lugar físico de

trabajo sería el mismo para todos ellos. Por lo que por esta Dirección General se considera que el contrato no es susceptible de división en lotes, porque ello puede hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u oneroso desde el punto de vista técnico al tratarse de una actuación única no susceptible de división.

❖ Justificación del procedimiento.

Se propone al órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado en base al artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al artículo 27 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/2018/CE.

❖ Criterios de Solvencia/Clasificación.

Dada la cuantía del valor estimado del contrato, inferior a 80.000 euros, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 apartado b.

❖ Criterios de adjudicación y justificación

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA (HASTA 100 puntos):

1. Evaluación de la oferta económica:

Fórmula B: Hasta 90 puntos

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{\text{med}} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{\text{med}}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{\text{med}} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{\text{max}}}{B_{\text{max}} - B_{\text{med}}} \right] \times (P_{\text{eco}} - P) + P_{\text{eco}}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} **66.60 puntos.**

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **hasta 90 puntos.**

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}).
- La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá 66.60 puntos (P).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

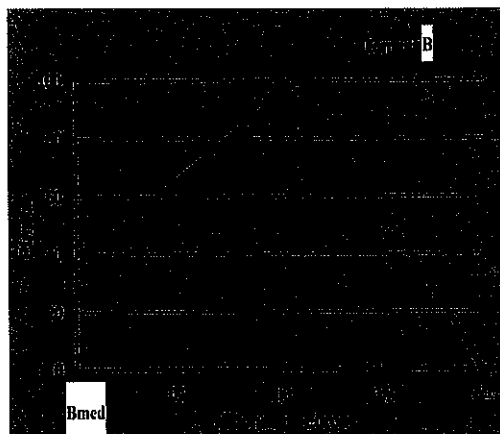
Para la elección de los criterios de adjudicación se ha optado por el precio debido a la coyuntura económica actual, que hace que las empresas hayan de ajustar las ofertas. Como consecuencia de ello, resultará beneficiada la Administración gracias a un ahorro en la inversión. Además, se trata de un criterio objetivo que beneficia a todas las empresas y favorece la concurrencia de un mayor número de ellas.

Se elige la fórmula B para la valoración de la oferta económica, ya que representa una ecuación lineal por tramos, separando los tramos el parámetro "Bmed" baja media de las ofertas presentadas.

En esta fórmula con el parámetro P (Puntos que se otorgan a la Bmed), podemos dar mayor o menor importancia a las bajas, otorgando a su vez, mayor o menor puntuación a las mismas. Así, si se quiere ponderar y puntuar a las mayores

bajas económicas frente a las ofertas con menos bajas, el parámetro P se le dará una puntuación muy inferior a la máxima puntuación otorgada para este criterio. En cambio, si se valora más que las puntuaciones de las ofertas no sean muy dispares por la cantidad de baja, se puede dar al parámetro P una puntuación mayor más próxima a la puntuación total de este criterio.

La siguiente imagen muestra una representación de la fórmula B.



2) AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. Hasta 5 puntos

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

- Ampliación plazo de garantía: hasta 5 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), fijándose un límite máximo de garantía de DOS AÑOS.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras.

3) EXTENSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD. Hasta 5 puntos

Las empresas licitadoras podrán ofertar un porcentaje superior, hasta un máximo del 1% adicional al mínimo del 1% del importe del presupuesto de ejecución material (PEM) establecido con carácter general, es decir, excluyendo IVA, gastos generales y beneficio industrial, destinado para el control de calidad y asistencia técnica de la instalación.

La valoración de este criterio se realizará hasta 5 puntos a la mejor oferta y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), fijándose un límite máximo del 2 %, es decir, en el PPT se marca la obligatoriedad de gastar

un 1% en los ensayos necesarios para el control de calidad, luego la ampliación máxima será del 1% adicional para alcanzar el 2% final.

❖ **Desproporcionalidad o anormalidad** De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación de los criterios de adjudicación y al umbral de saciedad establecido en el criterio "reducción del plazo de ejecución", será la oferta económica atendiendo a la fórmula establecida en el Reglamento General de la Ley de Contratos

❖ **Condiciones especiales de ejecución.**

Las condiciones especiales de ejecución, derivadas del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE N° 43, de 3 de marzo de 2016, de aplicación al presente contrato son las siguientes:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La Dirección facultativa podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

e) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. La Dirección facultativa del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

Infracción de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2.c) de la LCSP 9/17.

g) Otras condiciones especiales de ejecución:

En relación con el cumplimiento del criterio objetivo de ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, el adjudicatario comunicará al responsable del contrato, antes de la firma del acta de comprobación de replanteo:

- Laboratorio o laboratorios que realizarán los ensayos, que necesariamente deberá estar homologado conforme a la normativa sectorial aplicable.
- Plan de Ensayos final de la obra con las estipulaciones que pudieran emanar de la Dirección de Obras.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

Infracción de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2.c) de la LCSP 9/17.

❖ **Penalidades.**

1. Por incumplimiento de plazos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP 9/17, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

2. Por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato.

El incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer una penalidad, proporcional a la gravedad del incumplimiento, de hasta 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

3. Por incumplimiento de compromiso de adscripción de medios personales o materiales.

No procede.

4. Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales del contrato establecidas en la cláusula 14 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de hasta 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

5. Por incumplimiento parcial o total de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación.

El incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación, las cuales tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato, serán motivo de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1. f) de la LCSP 9/17.

Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el artículo 99.2 del RGLCAP.

❖ Indicación de si cabrá cesión del contrato y subcontratación

Procede: SI.

❖ **Plazo de ejecución.**

La duración para este contrato de obras será de UN (1) MES.

❖ **Forma de pago.**

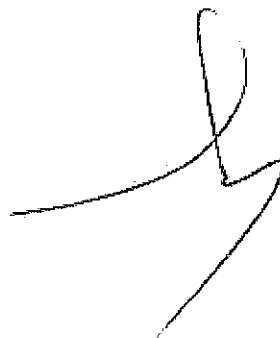
Se realizará en un solo pago a la finalización de los trabajos, recibidos de conformidad, el contratista deberá presentar la certificación de los trabajos en el correspondiente registro administrativo, debiendo constar en la misma la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", así como la dirección postal.

❖ **Financiación: CA**

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>
Año 2018:	1407 353B 61100	20161407002600	96.750,48 €

En Mérida, 7 de septiembre de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS



Fdo. Manuel Cancho Falcón

VºBº LA CONSEJERA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
P.D. Resolución de 02 de agosto de 2018 (D.O.E. núm. 152, de
06 de agosto)
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Consuelo Cerrato Caldera

Por lo anteriormente expuesto y creyendo necesario e idóneo proceder a la contratación de dicha OBRA, cuya justificación queda motivada en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la misma se propone al órgano de contratación que se proceda a dar inicio a la correspondiente tramitación.

Mérida, 7 de septiembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS



Fdo. José Luis Andrade Piñana